lo que precisa la importación de las mismas para la continua-ción de su actividad, siendo de apreciar las circunstancias con-sideradas en las citadas disposiciones,

sideradas en las citadas disposiciones,

Esta Dirección General de Política Aranceiaria e Importación ha acordado la concesión de franquicia por los derechos
arancelarios a la Empresa «Indusal, S. A. L.», para la importación de una máquina de tres rodillos «Calandria», procedente de Holanda, marca «Promat», por la Aduana de Irún, extendiéndose su aplicación a las importaciones realizadas o
pendientes de realizar a partir del 2 de septiembre de 1983.

Madrid, 6 de febrero de 1984.—El Director general, Aniceto
Moreno Moreno

Moreno Moreno.

3992

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del dia 14 de febrero de 1984

Divises convertibles	Cambios	
	Comprador	Vandedor
1 doisr USA	155.920	155,280
1 dólar canadiense	124,845	125,289
1 franco francés	18.450	18.513
1 libra esterlina	220.517	221,651
1 libra irlandesa	174,973	178 002
1 franco suizo	69.526	69 642
100 francos belgas	277.353	278 489
i marco alemán	56.901	57 036
100 liras italianas	9,233	9,260
1 florin bolandes	50.373	50.571
1 corona sueca	19.219	19, 287
1 corona danesa	15,608	15,660
1 corons noruegs	20.045	20.117
1 marco finlandés	26,571	26,378
100 chelines austriacos	805.163	809.531
100 escudos portugueses		114,264
100 yens japoneses	66,416	66 /12

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

3993

RESOLUCION de 25 de enero de 1984, de la Direo ción General de la Seguridad Social, por la que se dispone la publicación del VI Convento Colec-tivo interprovincial de la Empresa Alitalia, lince Aeree Italiane» y su personal contratado en Es-

Visto el texto del VI Convenio Colectivo interprovincial de Visto el texto del VI Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Alitalia, Linee Aeres Italiane» y su personal contratado en España, recibido en esta Dirección General con recha 28 de diciembre de 1983, suscrito por la representación de la Empresa citada y la de su personal contratado en España el día 15 de diciembre del mismo año, habiendose subsanado los defectos observados en su texto por la Comisión negociadora con fecha 17 de enero de 1984.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 80/1980, de 16 de marzo que aprebó el Estatuto de

de la Ley 80/1930, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el 2, b), del Real Decreto 1040.1931, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Conve-

nios de esta Dirección General.

Segundo —Remitir el texto original del mismo al instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del

Notifiquese este acuerdo a la Comisión negociadora

Madrio, 25 de enero de 1984.-El Director general, Francisco José Garcia Zapata.

Comisión negociadora del VI Convenino Colectivo de la Empresa «Alitalia, Linee Aeree Italiane» y su personal contratado en España.

SEXTO CONVEY.O COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL DE "ALITALE : - Lines Aeres Italiane S.p.E. T SU PERSONA! CO ITRATADO ES ESPAÑA.

INDICE

CAP. I - OBJETO DEL CONVENTO Art. 1 - idem -

CAP. II - AMBITO DE APLICACION Y VIGENCIA -

Art. 2 - Ambito de aplicación Convenio.
Art. 3 - Vigencia.
Art. 4 - Vinculos.
Art. 5 - Convenio Colectivo General.
Art. 6 - Comisión paritaria vigilancia Convenio.

CAP. III - CONTRATACION DE PERSONAL

Art. 7 - Contratación.
Art. 8 - Puestos vacantes.
Art. 9 - Convocatorias puestos vacantes.
Art. 10 - Solicitudes.
Art. 11 - Reconocimiento medico del solicitante.
Art. 12 - Pruebas a los solicitantes.
Art. 13 - Firma Contrato
Art. 14 - Periodo de prueba.
Art. 15 - Duración/clasificación contrato.
Art. 16 - Despido contratado tiempo determinado.
Art. 17 - Empleado Cat. F1.

CAP. IV - REMUNERACION Y ASCENSOS

Art. 18 - Remmeración sueldo base/antigüedad.
Art. 19 - idem.
Art. 20 - Prima de Antigüedad.
Art. 1 - Aumento lineal.
Art. 22 - Ascensos.
Art. 23 - Sustitución Jefe departamento,

CAP. Y y VI - PRESTACIONES Y JORNADA LABORAL

Art. 24 - Horas jornada laboral.

Art. 24 - Horas jornada laboral.
Art. 25 - Frimas de comidas/cenas.
Art. 26 - Horario de comidas/cenas.
Art. 27 - Horario de trabajo.
Art. 28 - Horas extraordinarias.
Art. 29 - Horas extraordinarias obligatorias.
Art. 30 - Trabajo en Sab./Dom. y festivos.
Art. 31 - Trabajo durante 21.00/08.00 hrs.
Art. 32 - Compensación/abono horas extras.
Art. 33 - Calculo trabajo extraordinario .
Art. 34 - idem
Art. 35 - Prima Promotores y Empleados Aeropuerto.
Art. 36 - Reembolso uso coche propio.

CAP. VII - VACACIONES

Art. 37 - Disfrute periodo da vacaciones.
Art. 38 - Periodo vacaciones personal en plantilla
Art. 39 - Periodo vacaciones personal a emplear.
Art. 40 - Periodos fraccionados e incremento dias
según periodo elegido.

Art. 41 - Elección período vacaciones.

CAP. VIII - PERMISOS, EXCEDENCIAS E INCAPACIDAD LABORAL

Art. 42 - Permiso retribuido,

Art. 43 - Permiso no retribuido. Art. 44 - Baja transitoria incapacidad laboral. Art. 45 - Baja por enfermedad, accidente, gestación. Art. 46 - Excedencias.

Art. 47 - Matrimonio mujer trabajadora. Art. 48 - Servicio Militar del empleado.

CAP. IX - ANTICIPOS

Art. 49 - Derecho anticipos.

CAP. X - BENEFICIOS SOCIALES

Art. 50 - Chequeo medico anual.

Art. 51 - Ayuda familiar anual. Art. 52 - Adhesióa Inst.Prev. Social LOPETO.

CAP. XI - VESTUARTO

Art, 53 - Uso de uniformes.

CAP. XII - TRASLADOS

Art. 54 - Definición traslado. Art. 55 - Acuerdo-para traslado. Art. 56 - Sufragio transportes/gastos de traslado Art. 57 - Desplazamientos temporales.

CAP. XIII - VIAJES DE SERVICIO

Art. 58 - Compensación.

CAP. XIV - DERECHOS SINDICALES

Art. 39 - Derechos sindicales.

BAT. XV - REGULACION DE EMPLEO. TERMINACION DEL TRABATO

Art. 60 - Expediente de regulación. Art. 61 - Despido por parte del empleado. Art. 62 - Certificado de trabajo. Art. 63 - Comunicación de bajas a terceros.

CAP. XVI - DISPOSICIONES FINALES

Art. 64 - Validez del convenio. Art. 65 - Repercusiones mejoras económicas.

CAPITULO I

Objeto del Convenio

Art, 1 - R1 presente Convenio tiene por objeto mejorar y regular las relaciones laborbles existendes entro ALTTALIA Lines Asree Italians S.p.A., Genominada de aqui en adelante Empresa, de una parte, 7 el persomal contratado en Bapaña por la misma, de otra-

CAPITULO II

Ambito de aplicación y vigencia

Art. 2 - Bate Convenio se aplicará a todo al personal contratado en territorio español por la Empresa, en whethed do un contrato de trabajo.

Art. 3 - El presente Convenio embrera en vigos el dia 10 de Enero de 1983 y su vigencia será de 1 año para la parte ecciómica, comprendidas las primas establacidas, y de 2 años para la parte mormativa.

Art. 4 - El presente Convento constituy un todo orginico y las partes quedan mutuamente vinculidas al complimiento en su totalidad,

Si al Ministerio de Trabajo modificera alguna clamatola de su actual redacción, los delegados de Personal, deberin reunirse a considerar estas clansulas, sin poder modie ficar les restantes ni introducie otrès suevas selvo Que " allo sea necesario a la vista de la modificación ordenada wor dicho Ministeria.

Art. 5 - Bn al caso de que dentre de le vigencie del presente Convenio fuera aprobado un Convenio Colectio To General para al grupo de Compañías léreas extranjeres operantes en el territorio español y su personal contratado en España, el personal de ALITALIA podrá remundiar al Convenio establecido con la Empresa y acogerse al Convenio de Intercompaniae,

Sin embargo, serán respetadas las situaciones cua de hecho seen mis favorables al trabajador con al presente Convento.

Art. 6 - Se crea una comisión pariteria de vigilano cla y control del Convenio formada por dos representantes de la Empresa y dos de los delegados de Personal. Es sisión fundamental de esta Comisión será la interpretación del texto del Convenio quando este se preste a soluciones dudosas.

CAPITULO TII

Contratación de Personal

Art. 7 - La contratación del personal en España se llevará a cabo de conformidad con lo establacido en la lagieleción laboral aplicable.

· Art. 8 - La Bapresa subrirs, en principio, todos los puestos vacantes con personal de la misma, recurriendo uniemente a contratación del exterior en el caso de que no exista personal idones dentro de alla, para cubrir cualquier mounte se deberá efectuar una información previa a los delegados de personel,

Art. 9 - Las convocatorias que procedan deberán ser empocidas por todo el permonal al senos con una anteleción de 15 días, debiendo notificarse la vacante a los delegados de personal.

Art. 10 - Los colicitantes deberán proceder de la oficine de colocación y por parte de la Europea debarán rallenar por duplicado un formulario de molicitud que la misus les facilitars.

Art. 11 - Los solicitantes deberio superer satisfac-Corismente el reconocimiento médico que prescriba la Emprees quando se les admita para ser contratados.

Art. 12 - Se exigirá a los solicitantes aprobar emtisfactoriamente las pruebas establecidas por la Empresa s bien demostrar su especidad en uns determinada especialidad cuando se exita.

Art. 13 - Antes de ser contratados, los empleados deberán firmar un contrato aceptando el cargo, salario, encuadramiento y condiciones de trabajo que se establescan en el presente Convenio Colectivo. Dicho contrato constituiră parte permanente de su expediente personal.

Art. 14 - Se establecerá un periodo de prueba Que obligatoriamente se fijeré por escrito para todo el perconal que pretenda ingresar en la Empresa, qualquiera que sea el puesto, grupo o categoría profesional y so podrá exceder del meñalado en la miguiente escala:

- Jefes de departamento:
- 1 merce naturales
- Personal administrativos - Personal Subalternos
- 15 dies maturales.

Durante este periodo de prueba, las partes podrás libramente rescindir la relación laboral sin necesidad de previo aviso y sin que haya lugar a indenmización alguna.

El personal que supere el periodo de prueba, entrará A formar parte de la plantilla de la Empresa, siéndole abomado a efectos de antigüedad y aumentos el tiempo invertido en al citado periodo de prueba.

Art. 15 - La duración y clasificación del contrato de trabajo se clasificará de acuerdo con el Batatuto de los Trabejadores (Art. 12 y 15).

Art. 16 - Cuando un empleado contratado por un tiempo determinado sea despedido por la Empresa antes de la expiración del contrato, deberá abonársele una indemnisación

igual al malario que hubiera percibido de heber seguido en el desempedo de sus funciones, salvo en el caso en que al dempido se deba a falta grave que justifique dicha medida. Sin embargo, si el empleado se encuentra en período de prueba, no le será debida indemnisación alguna.

Art. 17 - Todo empleado encuedrado en la categoría Fl que lleve dos eños en dicha estegoría, comprendido el periodo de prueba ai lo hubiera, pesará automáticamente a la estegoría F, rigióndose por lo establecido en ascensos.

CAPITOLO IV

Remuneración y ascensos

Art. 18 - El empleado recibirá en compensación por sa trabajo la remuneración mensual que sa compone de los siguientes conceptos:

A) - Suelde base

B) - Antiguedad

Art, 19 - la remuneración mensual definida en el artícula 18 se abonará quince veces al año.

El page de doce remuneraciones se efectuará al comtado o por talón bancario mensualmente el día 27 del mes en curso, si dicho día fuese sábado, domingo o festivo se efectuará el día hábil precedente.

Les otrás tres remmeraciones se abonarán de souere do al sueldo base más la antiguedad, siguiendo al siguiente calendario:

- 14 Mes de Marzo
- 2ª Mos de Julio
- 38 Mes de Diciembre

Art. 20 - En el mes de Enero de cada año, el person nal recibirá una prima de antiguedad de acuerdo con el anexa de clasificación de este Convenio.

Art. 21 = La Empresa abunará desde el primero de Enero, un austato lineal para todo el personal de pesetas 8.000 (poño mil) , que se pagará en todas las remuneracion nas previstas en el Art. 19 .

Art. 22 - Los ascensos dentre de la Empresa se regiria obligatoriamente por las siguientes normas:

- A) Bi principio bésico determinante del ascenso sor

 la especidad del empleado para mejorar su posición
 o desempeñar un puesto vacante.
- B) La antigüedad sólo se tendrá en quenta para resolves
 Los casos de igualdad de aptitudes.

Todos los ascensos serán informados por la Empresa a los delegados de personal.

La remuneración de la persona ascendida aumentará
somo mínimo de acuerdo a la siguiente escala:

Categorías Fi-G-H-... 4 primas de antigüedad (ver anexo) Categorías B-C-D-E-F- 3 primas de antigüedad (ver anexo)

Art. 23 - El empleado que se vea obligado por la Empresa a sustituir al Jefe de departamento, por un período superior a 30 días excluyendo el de vacaciones, deborá percibir una compensación económica mientras ocupe esquestro, cifrada en la diferencia entre sucldos mínimos de ambas categorías.

CAPITULO Y

Prestaciones y Jornada Laboral

Art. 24 - La Jornada Laboral se efectuará en cinca diam por semana totalizando 40 horas con excepción de los muses de Julio, ágosto y Septiembre, durante los cuales se totalizarán 35 horas. El personal de Acropuerto totalizará 19 horas semanales durante todo al año.

En subon cason el horario merá continuado a excepción del personal dedicado a la reintencia técnica de los aviones.

Art. 25 - La Empresa abonará a todo el personal en concepto de prima de comida y/o cana, la cantidad de pesetas 350 cada una, por día trabajado, de acuerdo com el âre. 26. Esta prima se devangerá desde el 18 de ábril de de 1983.

Art. 26 - Para que el parsonal pueda efectuar la comida fuera de la oficina, el horario de trabajo tendrá una interrupción de media hora. Las horas habituales de comida en el país se entienden entre las 13.00 y las 15.00 y entre las 21.00 y las 23.00. Las interrupciones para nomer se concederán entre dichas horas.

Tendrán derecho a la prima de comida y/o cena todo el personal cuyo horario laboral, total o parcialmente, esté comprendido entre las horas mencionadas anteriormente. Si el horario laboral comenzase antes de las 08.00
se abonará al empleado en concepto de desayuno, pesetas
150. No tendrán derecho a la prima de comida el personal
que efectúe jornada intensiva en Julio, Agosto y Espetiembra

Art. 27 - Los horarios de trabajo serán comotidos à la correspondiente aprobación por la Dirección Provincial de Trabajo, pravia aceptación de los delegados de Personal.

Betos horarios podrán ser:

- A) Pijo
- B) Turno

El horario laboral por turno se herá mensualmento, debiendo este ser conocido por los interesados con 15 días da entelación, no pudiendo ser variado a excepción de mituo souerdo entre la Empresa y el empleado.

Art. 28 - Bingún empleado será obligado a trabajar más boras de equellas que permitan las disposiciones legales, un particular el número de horas extraordinarias no podrá exceder de dos al día, quince al mes y cien al año.

Excepcionalmente podrá superar estas affres el personal que está en relación directa con el tráfico.

Art. 29 - Las horse extraordinarias serán obligatorias única y exclusivamente por motivos de emergencia y no podrán nunca incluirse en el horario normal de trabajo-

Se entienda por emergencia los retrasos e cancelaciones de vuelos de la Empresa, así mismo en los casos en oue poligren vidas humanas o existan factores de circunstancias catastróficas.

Art. 30 - Toniendo en quenta el caracter de servicio público que la Empresa realiza, los empleados que por rasouse del mismo tengan los sábados, domingos y/o festivos inécluidos en su jornada laboral, disfrutarán del descanso compens

satorio abonándose además una prima de ptes, cinco mil por cada domingo trabajado y tres mil por cada sibado trabajado.

årt. 31 - Pers las horas normales trabajadas entre las \$1.00 y las 08.00 se aplicará un suplemento del 60% sobre la hora base. Si dichas horas son efectuadas en sabados o domingos, su suplemento será del 80%.

Art, 32 - Las horas extraordinarias serán abonadas - sompansadas a petición del empleado.

Art. 33 - For concepto de trabajo extraordinario el empleado recibirá la remuneración calculada por una bora de trabajo incrementada con el 75%.

El dichem horam son efectuadam entre las 21.00 y las 08.00 se abonará un suplemento acumulable del 1005 excepto sábados, domingos o festivos que será del 1205.

Para las horas extraordinarias después de haber shandonado su lugar de trabejo se abonará un suplemento acumulable dal 100% con un minimo de 4 horas incluyendo el tiempo de traelado de acuardo con el árt. 28.

Art. 34 - Fara el cálculo del valor de les horas extraordinaries se tendrá en cuenta que:

- A) Las horas anuales de trabajo se calcularán en 1.713
- B) La base de la remuneración será el sueldo base más
 La antiguedad.
- C) El pago de las horas extraordinarias se efectuará mensualments con la liquidación del mes siguients.

Art. 35 - Los empleados de la Empresa que estenten la condición de promotor, percibirán una prima mensual de pesetas 3.500 en concepte de representación ada pesetes 3.000 en concepto de transporte.

Los empleados que presten servicio en el aeropuerto de Madrid recibirán una prima de pesetas 275 por día trabajado y los de Barcelona pesetas 190, en ambos casos al el desplazamiento se efectúa entre las 22.00 y las 07.00 as abonará los gastos de taxi.

Arb. 36 - Los empleados que dispongan de Tehiculo propio y lo uson a petición de la Empresa fuera del case co terbano, se les reembolsará la cantidad de posetas 20 por lm. recorrido.
Los irb. 25 y 36 entrerán en vigor el 1 de Abril de 1983.

. CAPITOLO VII Vacaciones

Art. 37 - El empleado tiene derecho a disfrutar deutro del año natural, de un período de vacaciones. Petribuidas, a su elección de acuerdo con los artículos siguientes, no pudiéndose transferir al derecho de disfrute de vacaciones anuales al año siguiente, salvo pacto individual en contra.

El plan de vacaciones se confeccionará en el primer trinastre de cada año. La Empresa no podrá obligar al emplesdo a programar mus vacaciones antes del 15 Marso.

årb. 38 - Les vacaciones serán de 22 días laborables, sumentándose un día laborable por cada 2 años de servicio hasta alcanzar el límite máximo de 25 días las borables el año, siendo este ampliable de acuerde con el art. 40.

Art. 39 - 51 so empieza a trabajar en el transcurso del año, el cálculo de les vacaciones corresponderá a 1/12 por cada mos complete de trabajo, redendeando a dissenteros.

Lo mismo es valedero para el caso de finalización del contrato de trabajo.

Art, 40 - Los empleados podrán disfrutar sus vacaciones de forma fraccionada, en un máximo de tres fracciones, siempre que los períodos elegidos no sean inferioras a cince días laborables.

Además de los mencionados períodos el empleado podrá reserveree, sin necesidad de programación previa, un número de hasta cuatro días de sus vacaciones para que pueda utilizarlos conjunta o separadamente y de forma compatible con las exigencias del servicio.

Si el período elegido pera el disfrute de las vacasciones estuviera comprendido entre el 1 de Noviembre y el 15 de Diciembre, el 15 de Enero y el 15 de Marzo, el 1 y el 31 de Mayo, se verá incrementado en un día laborable más por cada cinco disfrutedos hasta un máximo da des.

Art. 41 - Tendrán preferencia para la elección de vacaciones dentro de cada departamento, los empleados con hijos en edad escolar, por orden de antigüedad en la Represa. Dicha preferencia se dará únicamente si el empleado alige sua vacaciones coincidiendo con les vacaciones escolares y solemente en una de las fracciones.

La elección del segundo turno o fracción no podrá ejercerdo hasta que todos los empleados hayan tenido opeción a una primera elección y se hará conforma a un ordan rotativo. El tercer turno o fracción se hará igualmente de soucráo con el distema rotativo.

Una copia del plan de vacaciones se entregará a los deleganos de personal.

En caso de que alguma petición sea denegada, resolverá la comisión paritaria.

CAPITULO VIII

Fermisos, Excedencias e Incapacidad Laboral

Art. 43 - La Empresa concederá permiso retribuido a Los trabajadores de acuerdo con el Art. 37 punto 3, 4 y 5 y el Art. 32 del Estatuto de los Trabajedores.

Art. 43 - Ademie de lo establecido en el Art. 42 en materia de permisos, el personal fijo de plantilla podrá solicitar un máximo de 15 días laborables al año ein retribución no pudiendo dicho permiso ser denegado sin justificación.

Art. 44 - En caso de baje por incapacidad laboral transitoria debida e scoidente laboral, la Empresa completerá la prestación de la Seguridad Social hesta aleanment el 1905 del salario real.

Art. 45 - En caso de baja por enfermedad, accidente o periodo de gestación, la Empresa deberá conservar el puesto de trabajo al empleado por el plazo de 18 meses, siempre que el mismo justifique su condición, se someta a control e inspecciones por parte de la Empresa y observe el tratamiento terapéutico prescrito.

Exceptuando el caso de enfermedad o accidente durante el periodo de prueba y de enfermedad o accidente poscausas deliberadas, la Empresa retribuirá a sua empleados el salario definido en el Arb. 18 percibido en el último mos de trabajo durante seis meges.

En caso de enformedad o accidente superior a seis meses, desde el séptimo al doceavo mes, la Empresa complementará los haberes hasta sloanzar el 100% de la cotización de la Seguridad Social del interesado.

En caso de baja por gestación la Empresa complementará los haberes hasta elcanzar el 100% de la cotisación de la Seguridad Social de la interesada durante el periodo establecido por la legislación vigente (actualmente 14 semanas).

Art. 46 = El personal de plantilla que lleve como mímimo un año de servicio en la Empresa, tendrá derecho a una excedencia de un año de duración siempre que tenga a su cargo un hijo menor de enatro años.

Este derecho implica la preservación del mismo puesto de trabajo o similar por parte de la Empresa a los interesados.

Art. 47 - La mujer trabajadora el contraer matrimomio podrá optar por las siguientes situaciones:

- A) Continuar su trabajo en la Empresa.
- B) Rescindir su contrato de trabajo con la percepción de una dote consistente en una mensualidad de sueldo total por año de servicio hasta un máximo de seis mensualidades.

Art. 48 - Durante el tiempo que el empleado permanezca en el servicio militar obligatorio, recibirá la mitad de su salario total, computando el tiempo pasado en
sus deberes militares a efecto de antiguedad. Si sua obligaciones militares le permiten acudir al centro de trabajo
diariamente por lo menos media jornada, tendrá deracho al
sueldo total. Las pagas extraordinarias se liquidarán com
el mismo porcentaje etorgado para el malario menmala.

CAPITOLO IL

Art. 49 - Bl trabajador y, con su autorización, sus representantes legales tendrá derecho a parcibir, sin que llegue el día señalado para el pago, anticipos a cuenta del trabajo ya realizado.

CAPITULO I Beneficios Sociales

Art.50 - Los empleados tendrán derecho a un chequeo médico anual a cargo de la Empresa, siendo la elec-ción del centro efectuada por la Comisión Paritaris... Art. 51 - Bl 18 de Septiembre de cada año, la Empresa abonará las siguientes cantidades a cada emplaado en concepto de syuda familiars

Empleados com i hijo hasta los 18 años . . . Pts.12.000 .=

* * \$ hijos * * * * . . . * 20,000.

E 2 B B B B B B . . . F 26,000.

B B B B B B B 3, 28,000.... B B B B B B B 244,000....

En case de empleados con hijos con incapacidad físicos o mental permanente se abonarán pesatas 24.000 independe dientomente de la edad.

Art. 52 - La Empresa se compromete a adheriras a la Institución de Previsión Social Lorete, contribuyendo con una aportación del 50% del coste siendo el otro 50% a cargo del empleado.

En caso de imposibilidad de adhesión a dicha Institución, se contratarán prestaciones similares en otra con las mismas condiciones arriba mencionadas.

CAPITULO XI Vestuario

Art. 53 - El personal de la Empresa estará obligado a vestir uniforme en todos aquellos casos en que así le prescriban las normes de la misma, siendo el pago del uniforme por parte de la Empresa. La Empresa abonará, previa presentación de la factura de la tintorería, el importe de dos limpiezas al mes.

La Empresa se compromete a entregar al empleado las prendas nacesarias para su buena uniformidad y limpiaza, además de lo establecido al respecto contribuirá con una syuda anual de posetas \$.000.- para calzado que será devengada en el mes de Abril.

CAPITULO XII

Traslados

Art. 54 - Se entiende por traslado, todo cambio de puesto de trabajo que implique cambio de residencia del trabajador. No se considerará cambio de residencia al traslado de un puesto de trabajo del seropuerto a la ciudad o viceversa.

Art. 55 = Todo traelado será voluntario y de mutuo acuerdo entre Empresa e interesado.

Asimismo as deberá informar previamente a los delegados de Personal. Una vez acordado el traslado, este deberá ser autorizado por la autoridad laboral correspondiante.

Arb. 56 - Una vez designado el empleado que habrá de ocupar la vacante, deberá realizar su traziado y efectuar au incorporación dentro del plazo ráximo de 45 días.

La Empresa deberá facilitar billetes necesarios para el desplazamiento del empleado y de los familiares que con él conviven a sus expenses hasta el lugar del nuevo destino. La Empresa sufragará además los gastos de trasslado de muebles y enseres hasta el nuevo destino, en came

tidad máxime de 15 m3 para los molteros, 30m3 para los camados con hijos, 20m3 para los casados sin hijos.

Art. 57 - La Empresa podrá ordenar el dosplazamiento por tiempo inferior a trea meses fuera de su residencia habitual a cualquier empleado, dándose con ello motivo
a una comisión de servicio, en cuyo caso el empleado tendrá
dencho a pasaje gratuito en avión o en el medio de locomoción mas idóneo hasta su destino temporal, así como a
la percepción de las dietas que correspondan a su categoría durante los días que durase la comisión de servicio.

CAPITULO XIII

Viajes de Servicio

Art, 58 - Cuando el empleado por razones de servicio tenga que desplazarse de su lugar habitual de trabajo se procederá de la alguiente forma:

- A) No será obligado a trabajar mas horas de las que compongan su jornada laboral.
- B) Cuando el empleado efectúe el viaje aéreo de ida y/o vuelta total e parcialmente fuera de su jornada laboral, le será correspondida una prima de pesetas 2.500 cada vez que concurra dicha circunstancia.

CAPITULO XIV

Derechos Sindicales

Art. 59 - Los delegado de personal-tendrán libro derecho de reunión en el local habilitade por la Empre-

Los delegados de personal y miembros de la comisión partitaria creada en el Art. 6 tendrán derecho a 15 horas mensuales acumulables para desarrollar sus actividades eindicales.

Solo será necesario informar previamente a la Empresa. No se computarán las horas empleadas en reuniones a instancia de la Empresa, en reuniones mixtas Empresa/comisión paritaria y cuando sean citados por malcular organismo oficial.

La comisión paritaria y los delegados de personal dispondrán de tantos tableros de smuncio como centros de trabajo haya en la Empresa, pudiendo a través de este medio publicar todo tipo de notas que consideren de interés para los trabajadores, siempre que estén relacionadas con las actividades laborales.

Cualquier sanción o despido a los delegados de personal deberá ser comunicada personalmente al resto de la representación. En caso de oue un delegado de personal sea des pedido y la Magistratura de Trabajo declara improcedente o nulo dicho despido, la Empresa se compromete a scatar el fallo de la mentencia valorando la posibilidad de recurso, pere no podrá sustituir la readmisión por indemnización alguna.

CAPITULO XV

Regulación de empleo. Terminación del trabajo.

Art. 60 - Caso de que procediere, el expediente de regulación de ampleo se regirá según la ley vigento. Art. 61,- El trabajador podrá despedirse libremente de la Empresa solicitando la baja de la Dirección con 15 días de anticipación.

árt. 62 - Al terminar el contrato de trabajo la Empresa otorgará a los empleados un certificado que establezcá el tiempo de presteción de servicios, la naturaleza del
trabajo y el filtimo sueldo percibido.

Art. 63 - La Empresa se reserva el derecho de poner en conocimiento de las persones de las entidades con las que tiene relación, el hacho de que un determinado emplesado haya dejado de formar parte de su personal.

CAPITULO IVI

Disposiciones Finales

årt. 64 - El presente Convenio amula el hasta chora vigente, al tiempo que recoge la mueva normativa aplicable.

Art. 65 ~ Las mojores econômicas que se sonceden al personal en el presente Convenio, se repercutirán sobre las tarifas vigentes de los distintos servicios de la Expresa, sin perjuicio de las alevaciones de tarifas que pudieran ser acordadas por IATA.

ANEXO CLASIFICACION CATEGORIAS

Since and after a contract of the anticologies	-	
	Rinimo	Prima de Antigüedad
A - Jefes de 18	140.000	3.350
Dalogado da Sucursal de 1er grado, Director Comercial. Jefe da Campo.		
B - Jefes de 28	120.000	2.200
Palegado de Sucursal de 2º grado, Jafe de Prom. Vantas pax/sarga. Jafe Dytº Contabil. Jafe de àgmoia. Jafe de Campo de Servicio. Técnico de tierra.	· -	
C - Jofes de 31	120,000	3.0 00
Promotor de ventes/pax y/o carga, TP-Charter lar grado. Promotor de Vantes destaundo de ler grado. Superv. Agencia/Pax. Supervisor de Tréfico Aeropherto. Supervisor Reservas, Agente Prom./Public. Agente Tours Sr.	•	٠.
D - Jefes de 3ª	105.000	2.750
Secretaria de lar grado, Promotor de Ventas pax y/o carga, I.TCharters 2ª grado. Frome bor de Ventas destecado 3º grado. Empleados		
de Agencia/Passjes y/o Reservas. Tráfico Ace repecto. Contabilidad lur grado. Agente de Tours.	· · · · · -	:
B - Oficiales de 18	6 00.0 0	2,400
Becretaria de 1º grado. Propotor Ventas Pax y/o terga. I.T./Chartes de Jer grado. Reples dos de Agencia/Pasajes y/o Reservas. Tráfico Aeropuerto. Contabilidad de 1º grado. Agente Tours Jr.	•	<i>;</i> *
P - Oficiales de 28	75.000	3.000.
Secretaria de 3er grado, Empleados de Agen- cis/Pax y/o Roservas. Tráfico Aeroguerto, Contabilidad de 3er grado.		
Pi - Oficiales de Rê	60.000	1.600
G - Oficiales de 25 Empleado de Almacén y/o Mailing List. Conduc- tor/Botones. Telef./recep. Empleado Teletipe	60,000	1,600
- Ordensuza/Botonas	60,000	\$.600

3994

RESOLUCION de 28 de enero de 1984, de la Direc-ción General del Instituto Español de Emigración, por la que se determina el límite máximo de in-gresos familiares de los trabajadores españoles emigrantes en el extranjero a efectos de solicitud de ayudas públicas a disminuidos para el ejercicio de 1984.

El número 2 de la disposición segunda de la Orden de 13 de enero de 1984 de la Presidencia del Gobierno por la que se abre el plazo de presentación de solicitudes de ayudas públicas a disminuidos para el ejercicio de 1984, se determinan los limites máximos de los ingresos familiares y se fijan los tipos y cuantias de las ayudas, reconoce al Instituto Español de Emigración la competencia para fijar el límite máximo de ingresos familiares de los trabajadores españoles emigrantes en el extranjero a estos efectos. tranjero a estos efectos.

En su consecuencia, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-El límite del 70 por 100 del salarlo mínimo interprofesional que con carácter general se establece para 1984 para la obtención de estas ayudas individuales queda modificado por lo que respecta a los trabajadores emigrantes en el extranjero y será, en cada caso, el que resulte de multiplicar dicha cantidad por el coeficiente que figura en la tabla siguiente:

Palsos	Coeficient
Australia, Canada y Reino Unido	1,2
República Federal Alemana, Belgica, Francia, Ho- landa, Austria, Italia y Dinamarca	1,5
Suiza	2,3
terior	100

Segundo.-A efectos de la presente Resolución, los interesados deberán presentar fotocopia de su inscripción en el Registro de Nacionales de la demarcación consular correspondiente en su pais de residencia.

Madrid, 28 de enero de 1984.—La Directora general, María Teresa iza Echave.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

3995

ORDEN de 29 de diciembre de 1983 por la que se aplican los beneficios de la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarias a «La Bor-deta-Fruits», Sociedad Cooperativa Limitada, de La Bordeta (Lérida), para el grupo de productos «frutas varias».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la aplicación de los beneficios previstos en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Agrupación de Productores Agrarios «La Bordeta-Fruits», Sociedad Cooperativa Limitada, de La Bordeta (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios por Orden del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de 1 de julio de 1983, publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluñada 7 de septiembre de 1983, y habiéndose cumplido todos los de 7 de septiembre de 1983, y habiendose cumplido todos los requistos previstos en los Decretos 1981/1973, de 26 de julio; 898/1975, de 20 de marzo, y Real Decreto 2188/1981, de 20 de agosto, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Dirección General de la Producción Agraria procedera con esta fecha a la inscripción de la Entidad en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupación de Productores Agrarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º. punto 4, del Decreto 1951. 1973, de 28 de julio, con el número 113.

Segundo.—La Entidad calificada se inscribira en el mencio-nado Registro en el grupo de productos «frutas varias».

Tercero.—El ámbito geográfico de la Cooperativa como Agrupación de Productores Agrarios abarca los municipios de: Lérida, Albatarrech, Sunyer, Alfés Artesa de Lérida, Sarroca de Lérida, Almacellas, Montoliú de Lérida, Sudanell, Aspa y Soleras, todos ellos de la provincia de Lérida.

Cuarto.—La fecha de comienzo de la campaña de comercia-lización, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la Ley 29/1972, será el día 1 de julio de 1983. Quinto.—Se fijan los limites máximos de subvención en 5.5; 4,0 y 2,0 millones de pesetas, correspondiente a la primera, segunda y terceras campañas de comercialización de la Enti-dad en régimen de Agrupación de Productores Agrarios, res-pectivamente, con cargo a la partida 21.04.778-1 de los años 1963,

1964 y 1985,
Sexto.—El porcentale máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial será del 70 por 100.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de diciembre de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE TRANSPORTES. TURISMO Y COMUNICACIONES

3996

rroga la obtención del certificado de especialidad para el personal que navegue en buques-tanque para el transporte de gases ticuados. ORDEN de 11 de enero de 1984 por la que se

Ilmo Sr.: La Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 3 de agosto de 1993 estableco el curso y certificado de especialidad para el personal de la Marina Mercante que navegue en buques tanque para el transporte de gases licuados.

La disposición transitoria de la citada Orden dispone que aquellas personas que hubieran permanecido embarcadas a bordo de buques tanque para el transporte de gases licuados podrán solicitar la expedición del certificado, acreditando este extremo mediante certificación previa expedida por la autoridad competente, durante un plazo de dos años a contar desde la publicación de la Orden.

la publicación de la Orden.

El Convenio sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente del Mar 1978, de la Organización Maritima Internacional, cuya entrada en vigor está prevista para el 28 de abril de 1984, en la Regla V/3 autoriza a las partes del Convenio a expedir certificados de competencia en buques-tanque para el transporte de gases licuados al personal que reúna los requisitos expresados en el parrafo anterior, dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor del Convenio.

Por todo ello, y con objeto de facilitar la obtención del mencionado certificado al personal actualmente embarcado.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Marina Mercante, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se prorroga hasta el 28 de abril de 1985 la posibilidad de obtener el certificado de especialidad de buquesde de obtenir de certificats de especialidad de indices la condiciones que se determinan en la disposición transitoria de la Orden del Ministerio de Transportes. Turismo y Comunicaciones de 3 de agosto de 1982.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid. 11 de enero de 1984.

BARON CRESPO

Umo, Sr. Director general de la Marina Mercante.

ORDEN de 11 de enero de 1984 por la que se pro-rroga la obtención del certificado de especialidad para el personal que navegue en buques tanque para el transporte de productos químicos. 3997

limo. Sr.: La Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 3 de agosto de 1982 establece el curso y certificado de especialidad para el personal de la Marina Mercante que navegue en buques tanque para el transporte de productos químicos.

La disposición transitoria de la citada Orden dispone que aquellas personas que hubieran permanecido embarcadas bordo de buques tanque para el transporte de productos qui micos podrán solicitar la expedición del certificado, acreditar do este extremo mediante certificación previa expedida por i